

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por un error de copia padecido en la orden de 25 de junio último, publicada en la Gaceta de 15 del corriente mes, se rectifica de la manera siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto quanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de no haberse confirmado D. Manuel Mendieta con el aforo verificado por la partida 47 del arancel, y el recargo de derechos impuestos a 500 gramos de cuadros compuestos de cerquillos de latón, vidrio y cartón, que presentó al despacho en la aduana de San Juan con declaración número 4,506:

Considerando que en el repertorio del arancel no está bien definida la forma de adeudo de los cuadros de que se trata, y que de seguir despachándose como hasta aquí por la partida 47 del arancel dichos cuadros saldrían muy perjudicados los adeudantes:

Considerando que el repertorio del arancel en su página 64 sólo se refiere a cuadros con marcos de madera, sin decir nada de los con marcos de otras materias, omisión que debe subsanarse de la manera que no dé lugar á que se adjudiquen los intereses de la Hacienda ni los del comercio en general:

S. M. el rey, conforme con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se sustituya en el repertorio del arancel de Aduanas lo que en la actualidad expresa con respecto á cuadros en forma siguiente: «Cuadros compuestos de marcos, estampas ó pintura, cristal y cartón»:

| | |
|--|-----------|
| El marco, siendo de madera... | 178 á 180 |
| De cobre y sus aleaciones... | 47 |
| De pasta... | 289 |
| De cualquiera otra materia por la par- | |

tida del arancel donde esté tarifada:

| | |
|-------------------------------|-----|
| La estampa | 166 |
| La pintura | 500 |
| El cristal ó vidrio | 11 |
| El cartón | 170 |

(Véase además la disposición segunda, párrafo quinto.) Y al propio tiempo que se rectifique el aforo de que trata en el sentido indicado.

De real orden lo digo a V. I. para su infelicidad y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1872.—Ruiz Gomez.

Sr. Director general de Aduanas.

(G. del 21 de julio de 1872)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa dirección general con motivo de la propuesta hecha en Junta de Jefes de Hacienda de la provincia de Huesca, celebrada el dia 4 de Setiembre del año último con objeto de que se modifique la zona fiscal de dicha provincia tomando por base el río Aragón, y estableciendo la línea desde Tiermas por Jaca, Puente de Sabunarrigo á Jucal, Boltanya y Benasque;

Visto el informe emitido sobre el particular por la inspección de carabineros:

Considerando que es de suma necesidad acudir á medios que eviten la gran introducción de contrabando que tiene lugar por algunos puntos de la provincia de Huesca:

Considerando que los puntos marcados como límites de la zona en el arreglo propuesto se hallan dentro de los señalados como máximo en el art. 42 de las Ordenanzas de aduanas:

Considerando que la reforma propuesta puede llevarse á cabo sin aumento de personal en el cuerpo de carabineros:

Considerando que la actual zona fiscal fué establecida sin perjuicio de modificaciones que la experiencia pudiera aconsejar;

S. M. el Rey que (Q. D. G.) ha tenido

á bien determinar se modifique la actual zona fiscal de la provincia de Huesca, estableciendo por límites los puntos mencionados, segun y en la forma que se propuso en junta de jefes de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1872.—Ruiz Gomez.

Sr. Director general de aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, en el que se demuestra la conveniencia de facilitar en lo posible y de regularizar á la vez el tráfico entre poblaciones enclavadas dentro de una misma bahía; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Queda permitido el tráfico de géneros, frutos y efectos del país, excepto tejidos, entre las Aduanas y poblaciones enclavadas dentro de una misma bahía, aun cuando dichas poblaciones no tengan habilitación expresa en el apéndice número 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

2.º Este comercio se hará por medio de documentos talonarios y timbrados, arreglados al modelo redactado por esa Dirección general; los cuales pertenecerán á la serie C, y tomarán el núm. 7. El coste de cada uno será el de 6 1/4 céntimos de peseta (25 céntimos de real).

3.º Los expresados documentos serán facilitados por los Administradores de Aduanas, á petición verbal de los patrones de las embarcaciones menores que consten matriculadas, cuando se trate de expediciones de las mismas aduanas á las poblaciones enclavadas en las bahías respectivas, ó por los administradores de Rentas, y en su defecto por los Alcaldes de las referidas poblaciones, cuando yesen sobre expediciones para las Aduanas de que dependen.

4.º En ningún caso deberán ser válidos los documentos si no constan en ellos el reconocimiento y cumplido de embargo de los géneros que comprendan; debiendo verificarse el primero por el Vista o por el Jefe del Resguardo, según tenga ó no lugar la operación en punto en que haya ó no administración de aduanas ó de Rentas; y en la misma se practicará el reconocimiento de entrada, conservándose después los documentos en la dependencia respectiva.

5.º Dichos documentos se harán extensivos, bajo las mismas reglas, á todas las operaciones que se verifiquen en los fiellos y demás puntos que consten habilitados en el Apéndice num. 4.º de las Ordenanzas para ciertas operaciones de carga y descarga, así como también al tráfico de Aduana á Aduana dentro de las rías cuando tengan lugar en embarcaciones menores.

6.º También se harán extensivos á los trasbordos de géneros, frutos y efectos del país conducidos por cabotaje á Aduanas situadas en las rías cuando por la naturaleza de estas sea necesario practicar aquella operación en dos ó más embarcaciones menores; pero se hará constar en los nuevos documentos que se expidan y en las facturas de referencia la circunstancia de haber quedado satisfecho el impuesto de descarga en el mismo punto en que haya tenido lugar el trasbordo.

7.º Se exceptúan de los requisitos establecidos la cal, carbones, carnes y pescados frescos, animales vivos, hortalizas y frutas verdes, huevos, leña, maderas, minerales de hierro y cobre, pan, piedras y los ladrillos y tejas de barro, cuyos artículos podrán circular sin documento alguno dentro de las respectivas bahías, como igualmente las pequeñas cantidades de géneros, tanto nacionales como extranjeros, que prudencialmente puedan graduarse para el uso de una familia.

Y 8.º Continuarán espidiéndose facturas de cabotaje para las expediciones

de que se trata, respecto de los géneros que quedan sujetos á documentación, hasta tanto que por esa dirección general se facilite á las aduanas principales los nuevos documentos en vista de los pedidos que la hagan, los cuales se cargarán á los mismos administradores y darán cuenta de ellos en la forma dispuesta para los demás documentos timbrados.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1872.—Ruiz Gómez.

Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 18 de Julio.)

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Rentas estancadas. Subastas.

Por acuerdo de la Dirección general de Rentas, el dia 10 del próximo mes de Agosto tendrá lugar en el mencionado Centro Directivo la segunda subasta para adquirir, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 9 del actual, el papel blanco que necesite la Fábrica del sello durante el año próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 27 de Julio de 1872.—José E. Argüelles.

Distrito municipal de Santander.

AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.

Provincia de idem.

Mes de Junio.

Ayuntamiento del mismo.

EXTRACTO de la cuenta de caudales de dicho Ayuntamiento, referente al mes arriba expresado.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de Mayo último.

Capítulo primero.—Impuestos establecidos.

Art. 1.º Producto de los dos edificios Mercados públicos 1.878 25

Capítulo segundo.—Beneficencia municipal.

Art. 1.º Producto de los dos establecimientos Hospital y Casa de Caridad 209 89

Capítulo quinto.—Ingresos extraordinarios.

Art. 2.º Importe de la venta de tres maderas de álamo 30

Capítulo sexto.—Recursos para cubrir el déficit.

Art. 5.º Producto del arbitrio sobre artículos de comer, beber y beber 37.957 59

En deducción del Capítulo de Beneficencia.

Reintegro de haberes de Marzo y Abril últimos, girados á favor del Capellán de la Casa de Caridad, el cual no los percibió 26 66

Total del Cargo 370.442 09

DATA.

Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.

Capítulo primero.—Ayuntamiento.

Art. 1.º Sueldos del personal de secretaría, profesores facultativos titulares y otros dependientes 3.921 56

Art. 2.º Material de oficinas e impresiones 145

Art. 5.º Haberes de la encargada de la limpieza del Salón de sesiones 38 02

Art. 6.º Gastos para redención de quintos 1.615 58

Capítulo segundo.—Policía de seguridad.

Art. 1.º Haberes del personal de la Guardia municipal 1.449 34

Art. 3.º Idem del id. destinado á contrarestar los incendios que ocurrían 217 65

Art. 5.º Reparación de útiles contra incendios y premios de asistencia á la extinción de los mismos 17

Art. 4.º Haberes del personal de vigilancia nocturna 2.041 46

3.775 45

Capítulo tercero.—Policía urbana.

Art. 1.º Haberes del encargado de los relojes de la ciudad, aparejador y sobrestante de obras públicas 277 02

Art. 2.º Gastos del alumbrado público 2.000

Art. 3.º Haberes del personal de celadores de fuentes y barrenderos 1.748 97

Art. 4.º Idem del personal de jardineros y camineros 821 74

Art. 4.º Entretenimiento de los paseos públicos 514 50

Art. 7.º Haberes del Conserje-inspector del Cementerio general de San Fernando 68 43

5.250 71

Capítulo cuarto.—Instrucción pública.

Art. 1.º Haberes del personal de instrucción primaria 1.597 26

Art. 4.º Idem del id. de la Escuela práctica de la Normal 262 49

1.650 73

Capítulo quinto.—Beneficencia municipal.

Art. 1.º Gastos generales de los Establecimientos Hospital y Casa de Caridad 7.873 81

Capítulo sexto.—Obras públicas.

Art. 1.º Entretenimiento de los edificios del comun 1.420 25

241 25

Art. 5.º Reparación de fuentes 750

Art. 6.º Construcción de empedrados y adoquinos 1.029 25

957 60

Art. 7.º Jornales empleados en las obras públicas ejecutadas por Administración 4.398 35

Capítulo séptimo.—Corrección pública.

Art. 1.º Gastos de la Cárcel pública 340 11

Capítulo octavo.—Cargas.

Art. 1.º Réditos de censos que tiene contra sí este Ayuntamiento 300

300

Art. 5.º Pensiones y jubilaciones legalmente aprobadas 112 49

Art. 5.º Pago de diferentes deudas que tiene contra sí este Municipio 5.750

5.750

Art. 6.º Id. id. id. comprendidos en el convenio concertado con varios acreedores 7.014 20

41.156 00

Capítulo noveno.—Imprevistos.

Art. 1.º Gastos apremiantes fuera de consignación 4.606 00

Total de la data 44.460

RESUMEN.

Importa el cargo 570.442 00

Idem la data 44.460

Existencia en 30 de junio último 325.981 00

Demonstración de la misma.

En papel del Estado perteneciente á los Establecimientos de Beneficencia 285.571 18

40.610 32

325.981 50

En efectivo Igual.

Santander 18 de julio de 1872.—El Alcalde, Prudencio Sañudo:

Anuncios particulares.

apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá su venta.

Valle de Trucios 25 de Julio de 1872.

—José de Llaguno y Ocharan

6 a.—

Suplicamos á los señores suscriptores que no hayan renovado su suscripción, se sirvan anticipar el pago de la misma, en la forma que ántes lo venian haciendo, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

El administrador del Boletín Oficial, Juan José Mezo.

Imp. de la Viuda de González